



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 026 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 MAR. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 159-2017-GRJ/ORAJ de fecha 01 de marzo del 2017, el Oficio N° 27-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 24 de febrero del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 23 de enero del 2017, la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 04443-DSREJ de fecha 01 de junio de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre del 2016 la servidora Marisa Rosana Cerrón Aliaga (en adelante la administrada) presenta Queja por maltrato, abuso de autoridad y omisión de funciones contra la Directora Dra. Pilar Salome Díaz Valer; contra la Jefa de Enfermeras Lic. Jenny Poma Salinas y contra la Jefa de Sala de Operaciones Lic. Nancy Saravia, todas servidoras del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen".

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2017- DRSJ/OEGDRH, de fecha 06 de enero del 2017, se resuelve lo siguiente: **Que habiéndose vencido los plazos establecidos por Ley, no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno, Archivándose el expediente administrativo de Queja por Maltrato formulado por la administrada en contra de las servidoras antes mencionadas del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen".**

Que, con fecha 02 de febrero del 2017 la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH de fecha 06 de enero del 2017.

El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que, conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual

1965716
1304664



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan como causales de nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...) **1.** Las que contravengan a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** Por defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)

En el presente caso es de precisar que la Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH, fundamenta su decisión en el artículo 158° de la Ley N° 27444 referente a la queja por defecto de tramitación, asimismo señala lo establecido en numeral 158.2, por el cual concluye que no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno por haberse vencido los plazos establecidos por Ley, por tanto archiva el expediente administrativo de Queja por Maltrato en contra de las servidoras antes mencionadas del Hospital Regional Docente Materno Infantil “El Carmen”.

De lo expuesto, se advierte que la Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH es contraria al ordenamiento jurídico, en razón de que deviene en la trasgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debiera encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación contraria a derecho, **en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos**; ya que la queja por defecto de tramitación no se dirige contra un acto administrativo concreto sino que esta se enfrenta a la conducta desviada del servidor público o al acto constitutivo de un defecto de tramitación, por lo tanto procede siempre y cuando se evidencien incumplimientos en los plazos administrativos o que se infrinjan deberes funcionales por parte del servidor público, evaluando solo así el tema formal mas no el tema de fondo del procedimiento administrativo.

Asimismo, de los actuados se tiene que la administrada presenta queja por maltrato, abuso de autoridad y omisión de funciones contra la Directora Dra. Pilar Salome Díaz Valer; contra la Jefa de Enfermeras Lic. Jenny Poma Salinas y contra la Jefa de Sala de Operaciones Lic. Nancy Saravia, servidoras del Hospital Regional



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Docente Materno Infantil "El Carmen"; por lo tanto corresponde a una **Queja de Hecho**, mas no queja por defecto de tramitación desarrollado equívocamente en la Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH, por lo que, se debió elevar el presente procedimiento administrativo de queja de hecho ante la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Salud Junín para revolver conforme a Derecho los hechos imputados por la administrada en contra de las servidoras quejadas.

Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH, es un acto administrativo nulo de pleno derecho en razón de que se ha emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido aunque pareciera que coincidiera parcialmente con este, debiendo precisarse que la presente versa sobre queja de hecho mas no de tramitación, ya que la administrada señala hechos de abuso de autoridad, malos tratos y omisión de funciones en contra de diversas servidoras del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen", el cual debe resolverse en un procedimiento administrativo que corresponda.



Por los fundamentos expuestos en la presente, se declara NULO de pleno derecho la Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Marisa Rosana Cerrón Aliaga contra la Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH de fecha 06 de enero del 2017. En consecuencia **DECLÁRESE LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 017-2017-DRSJ/OEGDRH, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la Queja por maltrato, abuso de autoridad y omisión de funciones interpuesta por la administrada Marisa Rosana Cerrón Aliaga en contra de la Directora Dra. Pilar Salome Díaz Valer; contra la Jefa de Enfermeras Lic. Jenny Poma Salinas y contra la Jefa de Sala de Operaciones Lic. Nancy Saravia, servidoras del Hospital Regional Docente Materno Infantil "El Carmen".

ARTÍCULO TERCERO.- SE CORRA TRASLADO el presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Salud Junín a fin de resolver conforme a lo señalado en la presente sobre la Queja por maltrato, abuso de autoridad y omisión de funciones interpuesto por la administrada Marisa Rosana Cerrón Aliaga en contra de las servidoras quejadas del Hospital Regional





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Docente Materno Infantil "El Carmen", consecuentemente emitir nuevo acto administrativo.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior y mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO, 15 MAR 2017


Abog. A. Antonieta Vidación Robles
SECRETARIA GENERAL